



CONTRATO DE ADQUISICIÓN ABIERTA No. COESVI-P.016/2016 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL INGENIERO RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA CONTADOR PÚBLICO OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA EL C. BLAS ARTURO MEDINA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FERRETERÍA MOLINA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO, Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR". LAS PARTES CONJUNTAMENTE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SUJETAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA COMISIÓN**" por conducto de su Representante:

1. Que por Decreto número 760/2012 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado número 42 de fecha 26 de Mayo de 2012, se aprobó la Ley de Vivienda del Estado, la cual, crea La Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la secretaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto entre otros, es celebrar toda clase de actos jurídicos para el desarrollo, ejecución y financiamiento de programas de suelo y vivienda, así como sus elementos complementarios de infraestructura urbana.
2. Que el carácter con el que comparece el **INGENIERO RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL**, como Director General de la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Titular del Poder Ejecutivo, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, con fecha treinta de octubre del dos mil trece, así como la protesta relativa a dicho cargo, que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato en los términos del Artículo 19 Fracción IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.
3. Que el carácter con el que comparece la **C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS**, como Directora de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Vivienda

Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, el Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en el Artículo 19 fracciones II y IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.

4. Que dentro de los objetivos y políticas sociales de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, afecto al cumplimiento por cuanto al sistema de planeación de vivienda, se encuentra entre otras actividades la adquisición de diversos materiales para la construcción, los cuales, en lo sucesivo y para todos los efectos del presente contrato, se les denominará como **"MATERIALES"**, mismos que sirven para proyectar acciones de vivienda económica y procurar la regeneración de viviendas insalubres e inadecuadas, en las zonas urbanas y rurales, mediante la implementación de programas de mejoramiento de dichas viviendas, dirigidos a los sectores de la población de escasos recursos; así como coordinar y vigilar los mencionados programas de vivienda que se realicen en el Estado y la operación de los sistemas financieros y técnicos derivados de los mismos. Estos objetivos se encuentran encaminados a otorgar un mejor nivel de vida a los Ciudadanos del Estado de Chihuahua.
5. Que el presente contrato se celebra con base en el Dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua de fecha 04 de enero de 2016, con fundamento en lo señalado en el Artículo 31, 51 y 102 Apartado A, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; atendiendo a su vez, a lo estipulado en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, así como a las demás disposiciones específicas, previstas y aplicables de la materia.
6. Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Victoria número 310, Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, C.P. 31000, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Declara EL PROVEEDOR":

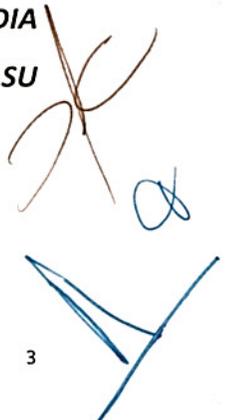
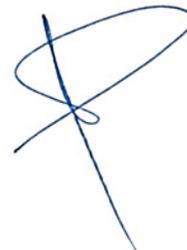
1. Que es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según Escritura Pública Número 10,265 de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, ante la fe del Licenciado José R. Miller Hermosillo, Notario Público número 2, de este Distrito Morelos, mediante el cual se constituyo Ferretería Molina, S.A. de C.V., testimonio que obra inscrito bajo el numero setenta y uno ciento diecinueve del volumen cuarenta y seis del libro primero de comercio de este Distrito Judicial Morelos, con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y su posterior modificación a la cláusula segunda de la escritura constitutiva) mediante el cual se estableció como objeto de la empresa la compra-venta de ferretería en general y

materiales destinados para construcción, importación y exportación de artículos de gama ferretera y para la construcción, lo cual obra inscrito mediante escritura pública número 28,281, otorgada el día nueve de octubre de dos mil trece, ante la licenciada Elsa Ordoñez Ordoñez, Adscrita a la notaria Pública Numero 28 del Distrito Judicial Morelos.

2. Que el C. BLAS ARTURO MEDINA MARTÍNEZ, funge como su Representante Legal documento que obra inscrito según Poder otorgado el día doce de septiembre de dos mil seis, otorgado en esta ciudad de Chihuahua, ante la fe del Licenciado José R. Miller Hermosillo, Notario Público número 2, de este Distrito Morelos, inscrito bajo el numero bajo 29,212 folios 216 del libro 32, del libro de actas, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
3. Que la persona moral que representa, se encuentra debidamente inscrita, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes FMC971203SL0, así como se encuentra registrado ante las autoridades correspondientes, señalando que en el supuesto de una baja o cambio de sus registros durante la vigencia de este contrato, lo notificará de inmediato a "LA COMISIÓN".
4. Que cuenta con la capacidad, experiencia, conocimientos, organización y elementos necesarios para obligarse al cumplimiento del presente contrato y que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
5. Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata que requiere "LA COMISIÓN", toda vez que tiene a su disposición los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para cumplir de manera eficiente con las obligaciones que se deriven de este Instrumento.
6. Que para los efectos de este instrumento jurídico, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado el Periférico de la Juventud No. 8724 del fraccionamiento Lomas Universidad, C.P. 31123, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

UNA VEZ LO ANTERIOR, LAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO QUE EN LA EMISIÓN DE SU VOLUNTAD NO MEDIA VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL, EXPRESAN QUE ES SU INTENCIÓN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS



PRIMERA.- El objeto de este Instrumento es establecer bienes, precios y condiciones para la adquisición abierta por parte de “LA COMISIÓN” del siguiente material que en su caso, podrá tratarse de uno solo de ellos o bien dos o más diversos, de conformidad a la libre demanda de “LA COMISIÓN” para los fines que se detallan en la cláusulas posteriores, a saber:

Número	Concepto
1	CEMENTO GRIS SACO DE 50 KG
2	MORTERO
3	YESO SACO 40 KG
4	DINAMIX 27.2 KG GCC
5	MORTEMIX 27.2KG GCC
6	BLOCK 15X20X40
7	BLOCK 20X20X40
8	CONCRETO 150 BOMBA CONSTRUCENTRO
9	CONCRETO 200 BOMBA CONSTRUCENTRO
10	BOMBA CONCRETO
11	CASTILLO ARMEX 15X15X3
12	CASTILLO ARMEX 15X15X4
13	VARILLA DE 3/8
14	VARILLA DE 1/2
15	ALAMBRON
16	CLAVO 2 1/2
17	POLIN 4X6 CAL 14CC
18	LAMINA GALVANUZADA ACAN C28 4X16
19	VARILLA CUADRADA 1/2 PG
20	PERFIL C100 CAL 18
21	PERFIL C150 107 CAL 18
22	CHAPA FANAL 175 IZQUIERDA
23	CHAPA FANAL 175 DERECHA
24	SELLADO VINIL-ACRIL 5X14 LITROS
25	MALLA SENCILLA 1.10X 100 METROS
26	IMPERMEABILIZANTE 19 LITROS BLANCO 3 AÑOS
27	IMPERMEABILIZANTE 19 LITROS BLANCO 5 AÑOS
28	LAVABO SANITARIO BLANCO JAZMIN CATO
29	ACCESORIOS SANITARIO BLANCO JAZMIN CATO
30	TANQUE SANITARIO BLANCO JAZMIN
31	TAZA BLANCO RED JAZMIN VIVIENDA VDE CATO
32	CASETON 50X60X7
33	CASETON 50X60X10
34	PEGAZULEJO GRIS 20 KILOGRAMOS
35	PEGAZULEJO PEGA REY BLANCO 20 K
36	PISO 33X33 DESSERT DABAI C 1.63 M

37	PISO 33X33 TEJAS FROST CA 1.63 MR INTER
38	PISO 33X33 TEJAS POLDEN CA 1.63 MT INTER
39	AZULEJO 20.5X31 FINA BEIGE CA 1.52 MT
40	AZULEJO 20.5X31 FINA GRIS CA 1.52 MT
41	CUÑETE ASFALTO 30 KG
42	PAPEL NEGRO 30 MT PASA
43	PAPEL MINERALIZADO 10 MT

El listado podrá ser modificado de forma posterior a la firma del presente contrato ya sea para que se incluyan o reemplacen diversos bienes y/o productos, siempre y cuando ambas partes presenten su conformidad por escrito, constituyendo éste un anexo al presente Instrumento.

El material descrito en la Cláusula anterior será adquirido por **"LA COMISIÓN"** con la finalidad de que estos sean comercializados y entregados directamente a los beneficiarios que designe **"LA COMISIÓN"** ubicados en diversas localidades del Estado de Chihuahua, entre ellas Ciudad Juárez, Chihuahua y otras, bajo las siguientes condiciones:

"LA COMISIÓN" se compromete a adquirir como mínimo la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) y como máximo la cantidad de \$2'500,000.00 (Dos millones y medio de pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto Valor Agregado, cantidades que se encontrarán sujetas a la demanda que se registre del material que en su caso, podrá tratarse de un solo producto o bien, dos o más de ellos, previamente descritos en la presente Cláusula.

Los bienes señalados anteriormente, se encuentran de igual manera detallados y especificados en la propuesta presentada por **"EL PROVEEDOR"**.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN", por su parte, se obliga a cubrir a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad comprobada conforme los vales que le fueron presentados para entrega de los bienes y las facturas emitidas sobre dichos bienes, debidamente entregados, por lo que una vez agotada la cantidad señalada como máximo se dejarán de realizar entregas de materiales, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, para lo cual se cubrirá por los materiales los siguientes precios unitarios los cuales se precisa a establecer como precios fijos hasta la terminación del presente Instrumento:

Número	Concepto	P.U. IVA Incluido
1	CEMENTO GRIS SACO DE 50 KG	119.60
2	MORTERO	93.00
3	YESO SACO 40 KG	44.50
4	DINAMIX 27.2 KG GCC	28.00
5	MORTEMIX 27.2KG GCC	28.00
6	BLOCK 15X20X40	9.00
7	BLOCK 20X20X40	11.93
8	CONCRETO 150 BOMBA CONSTRUCENTRO	1,200.00

9	CONCRETO 200 BOMBA CONSTRUCENTRO	1,280.00
10	BOMBA CONCRETO	204.00
11	CASTILLO ARMEX 15X15X3	130.00
12	CASTILLO ARMEX 15X15X4	150.00
13	VARILLA DE 3/8	133.00
14	VARILLA DE 1/2	230.00
15	ALAMBRON	19.00
16	CLAVO 2 1/2	24.00
17	POLIN 4X6 CAL 14CC	458.00
18	LAMINA GALVANUZADA ACAN C28 4X16	590.00
19	VARILLA CUADRADA 1/2 PG	160.00
20	PERFIL C100 CAL 18	145.00
21	PERFIL C150 107 CAL 18	223.00
22	CHAPA FANAL 175 IZQUIERDA	142.00
23	CHAPA FANAL 175 DERECHA	142.00
24	SELLADO VINIL-ACRIL 5X14 LITROS	166.00
25	MALLA SENCILLA 1.10X 100 METROS	270.00
26	IMPERMEABILIZANTE 19 LITROS BLANCO 3 AÑOS	593.00
27	IMPERMEABILIZANTE 19 LITROS BLANCO 5 AÑOS	699.00
28	LAVABO SANITARIO BLANCO JAZMIN CATO	210.00
29	ACCESORIOS SANITARIO BLANCO JAZMIN CATO	133.00
30	TANQUE SANITARIO BLANCO JAZMIN	375.00
31	TAZA BLANCO RED JAZMIN VIVIENDA VDE CATO	375.00
32	CASETON 50X60X7	16.00
33	CASETON 50X60X10	22.50
34	PEGAZULEJO GRIS 20 KILOGRAMOS	50.47
35	PEGAZULEJO PEGA REY BLANCO 20 K	58.00
36	PISO 33X33 DESSERT DABAI C 1.63 M	256.00
37	PISO 33X33 TEJAS FROST CA 1.63 MR INTER	256.00
38	PISO 33X33 TEJAS POLDEN CA 1.63 MT INTER	256.00
39	AZULEJO 20.5X31 FINA BEIGE CA 1.52 MT	192.00
40	AZULEJO 20.5X31 FINA GRIS CA 1.52 MT	192.00
41	CUÑETE ASFALTO 30 KG	480.00
42	PAPEL NEGRO 30 MT PASA	305.00
43	PAPEL MINERALIZADO 10 MT	475.00

Las cantidades mencionadas en el recuadro que antecede incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- "LA COMISIÓN" efectuara el pago cada 15 días, de acuerdo al número de materiales efectivamente entregados en el mes que corresponda, previa presentación de

los "vales de materiales" que comprueben de manera fehaciente la entrega a los beneficiarios asignados por "LA COMISIÓN", para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar factura que reúna los requisitos fiscales necesarios para cumplir con su finalidad.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a tener inventario suficiente y mantendrá bajo su resguardo y custodia de los materiales, objeto del presente Acuerdo de Voluntades, y estos serán entregados una vez que "LA COMISIÓN" emita los vales de materiales correspondientes, a favor de los beneficiarios, los que deberán ser entregados a "EL PROVEEDOR" para la liberación de la cantidad de material que ampare este documento.

Se anexa al presente el formato bajo el cual "LA COMISIÓN" emitirá las órdenes o vales a los beneficiarios. Por lo cual "EL PROVEEDOR" estará obligado a verificar la autenticidad de cuantos "vales" le sean presentados, ya que "LA COMISIÓN" podrá eximirse de realizar un pago contra la presentación de un "vale" apócrifo o alterado.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" deberá realizar, por su cuenta y riesgo, el transporte de los referidos bienes desde su lugar de origen hasta el domicilio del beneficiario, el cual le será indicado en el vale que este le presente, asumiendo por tal motivo la responsabilidad total e intransmisible en caso de destrucción total o parcial, o extravío motivados por caso fortuito o fuerza mayor, descuido o negligencia, debiendo reponer los bienes dañados de manera inmediata, en un término no mayor de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que "LA COMISIÓN" le comunique por escrito tal circunstancia.

SEXTA.- Las partes conjuntamente convienen en que "EL PROVEEDOR" no podrá subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a que se obliga por virtud de la celebración del presente Contrato.

SÉPTIMA- Ambas partes manifiestan su conformidad en que la vigencia y duración de este Acuerdo de Voluntades será a partir del día 04 de enero de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016, o bien concluirá una vez que se haya agotado la cantidad máxima de materiales, indicada en la Cláusula Primera de este Contrato.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA COMISIÓN". Para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR", como empresario patrón del personal contratado para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se constituye como único responsable de todas y cada una de las prestaciones de cualquier naturaleza que pudiera corresponder a

7

dichas personas, sin que "LA COMISIÓN" asuma ninguna responsabilidad u obligación con los mismos. Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" deberá responder de cualquier acción o reclamación de naturaleza penal, civil, laboral o administrativa, intentada por las personas en referencia en su contra o de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga, por motivo de la presente cláusula, a responder de los daños y perjuicios que ocasione al patrimonio de "LA COMISIÓN", por negligencia en la ejecución de las obligaciones a su cargo objeto de este Instrumento, no siendo necesario agotar procedimiento alguno para tal efecto, bastando sólo la solicitud realizada por escrito por parte de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR", en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se obliga a presentar las siguientes garantías:

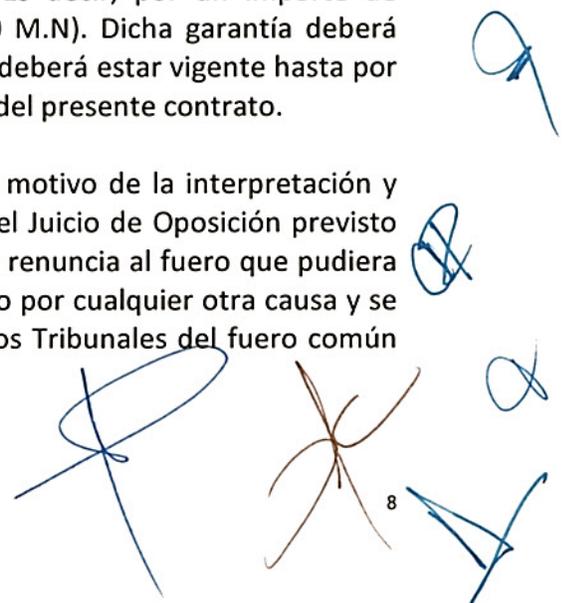
a. GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato que le fueron fincadas por motivo de esta Adjudicación. Para tal efecto, deberá contratar a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua una Fianza otorgada por una institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad de Chihuahua, por un importe en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por un importe de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Dicha garantía deberá entregarse a la firma del Contrato y estará vigente hasta la terminación del Contrato.

b. GARANTÍA PARA POR VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" garantizará el saneamiento en caso de presentarse vicios ocultos por motivo de esta adjudicación. Para tal efecto, deberá contratarse a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua una Fianza otorgada por una institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad de Chihuahua, por un importe en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, Es decir, por un importe de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Dicha garantía deberá entregarse al momento de la firma del presente contrato y deberá estar vigente hasta por 12 (doce) meses posteriores a la terminación de la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Chihuahua, Chih.



8

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y CONTENIDO LEGAL, LO RATIFICAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, FIRMANDO PARA TAL EFECTO AL MARGEN Y CALCE DE LAS FOJAS QUE LO CONSTITUYEN.

POR "LA COMISIÓN"



**ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL
DIRECTOR GENERAL**



**C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

"EL PROVEEDOR"


**C. BLAS ARTURO MEDINA MARTÍNEZ
FERRETERÍA MOLINA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**

TESTIGOS



**C.P. MANUEL SERGIO ROMERO MÉNDEZ
DIRECTOR DE CONTRALORIA INTERNA**



**C.P. CARLOS RICARDO HERNÁNDEZ REYES
JEFE DEL DEPTO DE ADQUISICIONES Y
RECURSOS MATERIALES**

